

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 26 de noviembre del año 2018 y cuenta con auto de continuar la ejecución.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 26 de mayo del año 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto Termina Proceso por Desistimiento
Tácito- Art 317 del C.G. del Proceso
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Cooperativa de los profesionales
"Coasmedas"
Nit 860014040-6
Demandada : Jhon Jairo García Muñoz
CC N°7.547.196
Radicado : 630014003007-2017-00600-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

“

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el

plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

"

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 17 de junio del año 2019.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" en contra de JHON JAIRO GARCÍA MUÑOZ, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 17 de junio del año 2019¹, la cual consiste en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo promovido por AURORA GARCÍA DE GIL en contra del común demandado radicado bajo el Nro. 630014003008-2018-00603-00 que se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Q.

No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto dicha cautela no surtió efectos legales.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ Folio 2 del cuaderno de medidas digitalizado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: REMITIR el link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del centro de servicios judiciales, remítase el link a la dirección electrónica linamarcelaicedo@hotmail.com.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, ARCHIVENSE las presentes diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.
092 DE MAYO 27 DEL AÑO 2022
CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2553e1cc95d1dc54ad461b160d707dca00112950e6dd8443fae544e2edd98d**

Documento generado en 25/05/2022 06:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>